

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1-Mediante Resolución **RE-02692-2022** del 19 de julio del año 2022, La Corporación reconoció a la Parcelación Rancherías como tercero interviniente dentro del trámite.
- 2-Mediante Resolución **RE-03639-2022** del 21 de septiembre del año 2022, La Corporación autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13678, ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro-Antioquia
- 3-Mediante el informe técnico **IT-07026-2022** del 8 de noviembre del año 2022, La Corporación evaluó el avance de las actividades de aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones ambientales..
- 4-Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica el día 07 de marzo del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-01929-2023** fechado el 30 de marzo del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica de control y seguimiento.

El día 7 de marzo de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, con el fin de evaluar el avance del aprovechamiento forestal y las actividades de manejo, disposición de residuos y compensación ambiental.

Durante la visita se pudo identificar que el aprovechamiento finalizó y se realizó en un 100% respecto a los individuos autorizados (58), además, se conservaron en el predio los 15 individuos que no fueron autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el permiso de aprovechamiento forestal.

El recorrido por el predio permitió identificar que no se ha realizado la siembra de los individuos latizales y brinzales de las especies nativas que fueron rescatados y embolsados, además, no se han iniciado las actividades de recolección y disposición de residuos vegetales, ya que se observan orillos, ramas, troncos, hojas y aserrín por toda la zona donde se realizó el aprovechamiento forestal. No se han conformado montículos adecuados para la descomposición de los residuos ni se han repicado los trozos más grandes.



Imágenes 1, 2 y 3: Estado actual del predio y de los residuos.

En relación con el manejo de los tocones, se evidencia que se ha dado cumplimiento con su permanencia en el sitio, hasta el momento de la visita no han sido removidos del área, garantizando así el amarre del terreno.

Los individuos que fueron rescatados y embolsados se han visto afectados por las arvenses como lo es el helecho marranero, lo que ha generado afectaciones estructurales en estos individuos.



Imágenes 4, 5 y 6: Estado de los individuos rescatados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03639 del 21 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 58 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	7/3/2023	X			Se realizó el aprovechamiento forestal en un 100% de los individuos autorizados para tala dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: No autorizar el aprovechamiento forestal de 15 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	7/3/2023	X			Hasta el momento de la visita los 15 individuos permanecían en pie.
Art 3: Realizar el rescate del 50% de los individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encuentran bajo el dosel de los	27/10/2022			X	Se realizó el rescate de 90 individuos de las especies Chagualo (Clusia rosea), Sarro

árboles y que presentan alturas entre 50 y 150 centímetros.				(Cyathea sp.), Uvito de monte (Cavendishia pubescens) y Pino Romerón (Retrophyllum rospigliosii), que fueron embolsados y ubicados temporalmente en dos sitios del predio para su posterior siembra. Para el momento de la visita estos individuos no han sido reubicados y presentan afectaciones estructurales debido a la falta de mantenimiento en la zona.
Art 4: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 174 árboles nativos, con alturas superiores a 70 cm en las mismas áreas intervenidas.			X	Hasta la fecha de la visita no se evidencian labores de siembra asociadas a la compensación ambiental en el predio.
Art 6: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7/3/2023 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 13. La tala deberá realizarse con extremo cuidado, evitando comprometer a los individuos de Ciprés que deben ser conservados. 15. Los tocones de los árboles apeados deberán ser dejados en el predio con el fin de que continúen amarrando el terreno mientras se adelanta su descomposición. Esto permitirá garantizar una mayor protección del terreno.			X	No se ha realizado un adecuado manejo y disposición de los residuos, toda vez que no se han repicado, chipeado y apilado para su descomposición como materia orgánica, ni se han retirado del predio para un sitio autorizado.

Otras observaciones: Se presentó la fractura de uno (1) de los individuos que no fueron autorizados, debido a condiciones climáticas presentadas en días recientes. La caída de este árbol ocasionó afectaciones sobre la vía interna y las redes de suministro eléctrico de la parcelación, así como sobre los cercos perimetrales de predios vecinos.

Es importante mencionar que el informe técnico con radicado IT-05941-2022 mediante el cual se evaluó la solicitud de aprovechamiento forestal indica que: “Teniendo en cuenta la avanzada

edad de los árboles, se realizó una evaluación fitosanitaria y estructural de cada uno de los árboles, para la cual se consideraron los siguientes criterios:

Estado fitosanitario	Sano	Estado estructural	Inclinado
	Enfermo		Curvado
	Marchito		Fracturado o quebrado
	Con plaga		Raíz expuesta
	Muerto en pie		

La evaluación se realizó a partir de una valoración cualitativa realizada por tres (3) profesionales, dos (2) profesionales de Ingeniería forestal y una (1) profesional de Ingeniería agropecuaria. Los datos fueron tomados en campo mediante una planilla (imágenes 3, 4 y 5), que posteriormente fueron pasados a un archivo en excel (anexo). Dicha valoración permitió identificar los árboles óptimos para conservación y los indicados para aprovechamiento.”

Sin embargo, durante las visitas de control y seguimiento se evidenció que dichos árboles que fueron conservados debido a un estado “óptimo” que los hacía objeto de conservación, al estar expuestos a la ausencia de los demás individuos con los que conformaban una masa boscosa semi-densa, se han visto afectados estructuralmente.



Imágenes 7, 8 y 9: Estado de los individuos no autorizados.

Se entiende que en su momento, cuando se realizó la evaluación fitosanitaria y estructural de los árboles, estos presentaban unas condiciones diferentes a las apreciadas en las últimas semanas, así las cosas, la presencia de estos individuos, la afectación en su estado estructural y el hecho de encontrarse tan aislados y expuestos frente a condiciones de vientos y lluvias fuertes, podría desencadenar repetidas situaciones de fractura o volcamiento de los árboles, lo que a su vez podrían generar mayores afectaciones estructurales e incidentes sobre los transeúntes de vía.



Imágenes 10 y 11: Individuo fracturado y sus afectaciones sobre la vía.

En conclusión, los árboles se traducen en una amenaza latente para los transeúntes de la parcelación y la infraestructura existente, motivo por el cual, se considera factible y necesaria su intervención.

Notas adicionales:

El señor José Juan Echeverri Restrepo, hijo y delegado de la señora Gladys Del Socorro Restrepo Molina (titular del permiso), solicita que el correo electrónico josejuanecheverri@gmail.com y el número telefónico 314 615 5984, sean considerados para las comunicaciones y notificaciones contenidas en el expediente ambiental.

A través del radicado CE-21088-2022 del 30 de diciembre de 2022, la administración de la Parcelación Rancherías, quien funge como tercero interviniente, solicita que las actuaciones sean notificadas en la dirección Calle 32F No. 78-57 Oficina 401 Edificio Stanford 2 y el correo electrónico: crodriguez@itacaadministraciones.com.

26. CONCLUSIONES:

La señora Gladys Del Socorro Restrepo Molina, identificada con C.C. No. 32.451.955, realizó el aprovechamiento forestal de los 58 individuos autorizados mediante la resolución RE-03639 del 21 de septiembre de 2022, conforme a las disposiciones de la misma.

Se realizó el rescate, embolsado y acopio temporal de 90 individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encontraban bajo el dosel de los Cipreses, sin embargo, debido a la ausencia de actividades de mantenimiento y dado que no se ha realizado la reubicación de estos, se observan en condiciones estructurales desfavorables, lo que podría ocasionar pérdida del material vegetal.

La señora Gladys Del Socorro Restrepo Molina, identificada con C.C. No. 32.451.955, no ha dado inicio a las acciones de compensación ambiental derivadas del permiso, sin embargo, el plazo para dar cumplimiento se encuentra vigente.

No se ha dado manejo y disposición final a los residuos vegetales y ordinarios generados con el aprovechamiento forestal, estos se encuentran dispersos por toda el área del aprovechamiento y no han sido repicados, chipeados y apilados para su descomposición como materia orgánica, ni se han retirado del predio para un sitio autorizado.

Los árboles que no fueron autorizados presentan condiciones estructurales desfavorables, reportándose ya un incidente debido a la fractura de uno de ellos, en este sentido, los árboles se traducen en una amenaza latente para los transeúntes de la parcelación y la infraestructura existente, motivo por el cual, se considera factible y necesaria su intervención."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente: “ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01929-2023** fechado el 30 de marzo del año 2023, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero y cuarto de la Resolución **RE-03639-2022** del 21 de septiembre del año 2022 y se adoptaran otras determinaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-03639-2022** del 21 de septiembre del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13678, ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	73	130,52	84,84	0,0010	Tala
TOTAL			73	130,52	84,84	0,0010	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08)** meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución **RE-03639-2022** del 21 de septiembre del año 2022.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	26	57.74	6	11	31.74	2304

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución **RE-03639-2022** del 21 de septiembre del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 219 árboles (73 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros.

La altura de las plántulas deberá ser superior a 70 centímetros, buscando garantizar mayor éxito de supervivencia y contribuyendo a la consolidación de la cobertura para el amarre del terreno.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución RE-03639-2022 del 21 de septiembre del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo **NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la copropiedad **PARCELACION RANCHERIAS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad de tercero interviniente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profriró este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40393
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Fecha: 31/03/2023

